



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 142/14

### ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

##### 1. IVA E IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO EN LA VENTA DE AERODINOS

Reitera que:

*“La tarifa del IVA en la venta de aerodinos es la general del 16%, conforme a lo previsto en el artículo 468 E.T.*

*La tarifa del impuesto nacional al consumo tanto en las ventas como en la importación es del 16%, tal como lo dispone el artículo 512-4 E.T.”. (Concepto 045767 del 30 de julio de 2014).*

##### 2. SISTEMA ÚNICO NACIONAL DE INFORMACIÓN Y RASTREO (SUNIR) - IMPUESTO AL CONSUMO: LA FACULTAD CONFERIDA A LOS DEPARTAMENTOS Y AL DISTRITO CAPITAL POR EL ARTÍCULO 218 DE LA LEY 223 DE 1995, NO FUE REVOCADA CON OCASIÓN DE LA PROMULGACIÓN Y VIGENCIA DEL PARÁGRAFO 4 DEL ARTÍCULO 227 DE LA LEY 1450 DE 2011

- El artículo 218 de la Ley 223 de 1995 es del siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 218. SEÑALIZACIÓN. Los sujetos activos de los impuestos al consumo de que trata este Capítulo podrán establecer la obligación a los productores importadores de señalar los productos destinados al consumo en cada departamento y el Distrito Capital. Para el ejercicio de esta facultad los sujetos activos coordinarán el establecimiento de sistemas únicos de señalización a nivel nacional”.*

- El parágrafo 4 del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 señala:



*“Artículo 227. Obligatoriedad de suministro de información...*

*(...)*

***Parágrafo 4º.** Los Departamentos y el Distrito Capital estarán obligados a integrarse al Sistema Único Nacional de Información y Rastreo, que para la identificación y trazabilidad de productos tenga en cuenta las especificidades de cada uno, y a suministrar la información que este requiera. Este sistema se establecerá para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, de cerveza, sifones, refajos y mezclas y de cigarrillos y tabaco elaborado.*

*El Sistema Único Nacional de Información y Rastreo será administrado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y deberá entrar a operar dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”. (Concepto 042555 del 18 de julio de 2014).*

## II. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

- **SEÑALAN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LOS TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA - [Decreto No. 1473 del 5 de agosto de 2014](#)**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 124 del 4 de julio de 2014, nos permitimos informar que el Gobierno Nacional expidió el decreto citado.

## III. LEYES SANCIONADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- **ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO, PESQUERO, ACUÍCOLA, FORESTAL y AGROINDUSTRIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL FORTALECIMIENTO DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (CORPOICA) - [Ley 1731 del 31 de julio de 2014](#)**



Aspectos tributarios:

- El artículo 23 de la ley adiciona un párrafo al artículo 771-5 del Estatuto Tributario (medios de pago para la aceptación de costos, deducciones, pasivos e impuestos descontables), en relación con la aplicación de la gradualidad a los pagos en efectivo que efectúen los contribuyentes o responsables pertenecientes al sector agropecuario, pesquero, acuícola y forestal.
- El artículo 24 de la ley establece una condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones, precisando que *“dentro de los doce (12) meses siguientes improrrogables a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones, del sector agropecuario, administrados por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas o contribuciones del nivel nacional, que se encuentren en mora por obligaciones, correspondientes a los períodos gravables 2010 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables, la siguiente condición especial de pago...”*.
- El artículo 25 de la ley señala que *“la presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Esta ley no deroga la Ley 1694<sup>1</sup> de 2013”*.

**IV. JURISPRUDENCIA CORTE CONSTITUCIONAL**

- **EXISTENCIA DE COSA JUZGADA EN RELACIÓN CON LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 1653 DE 2013 QUE REGLAMENTO UN ARANCEL JUDICIAL**

Mediante [Comunicado de Prensa No. 29 del 23 y 24 de julio de 2014](#) informa que adoptó, entre otras, la siguiente decisión frente al tema expuesto:

- ESTARSE A LO RESUELTO en la sentencia C-169<sup>2</sup> de marzo 19 de 2014, que declaró inexecutable la Ley 1653 de

<sup>1</sup> “POR LA CUAL SE MODIFICAN NORMAS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” (desmante gradual GMF - prórroga para deudores PRAN y FONSA)



2013 “por la cual se regula un arancel judicial y se dictan otras disposiciones”. (EXPEDIENTE D-10036 - SENTENCIA C-554/14 - Julio 23).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

06 de agosto de 2014

---

<sup>2</sup> Informada en nuestro Boletín Tributario No. 060 del 26 de marzo de 2014

Dirección  
Calle 90 No. 13A - 20 OF. 704  
Bogotá D.C. - Colombia

Tels  
(57) (1) 2 566 933  
(57) (1) 2 566 934

Fax  
(57) (1) 2 566 941

E-mail  
contacto@albaluciaorozco.com  
albaluciaorozco@cable.net.co